

RESOLUCIÓN NÚMERO 12/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100001416

ANTECEDENTES

I. El 11 de enero de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección de Evaluación y Seguimiento (**DES**), a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano (**DRPYyCM**), a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México (**DRPCGM**), a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (**DAPFFLT**), así como a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Los Petenes (**DRBLP**), la solicitud de acceso a la información **1615100001416** en la que se requirió lo siguiente:

"EL 10 DE OCTUBRE de 2015 realicé la solicitud con el número 1615100039715. En la cual se solicitaron los informes de las evaluaciones de cada POA para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para la RB Los Petenes y el APFF Laguna de Términos. Ésta información se recibió hasta el 07 de DICIEMBRE 2015 por correo a mi C.P. registrado (a pesar de que yo solicité la respuesta por vía de INFOMEX y no ese medio). Lo que recibí no fue lo que solicité; recibí unos archivos de evaluación de las ANP a nivel Regional. Necesito el archivo extenso de cada año para cada ANP, lo que realmente solicité." (sic)

II. Mediante oficio número F00/DES/008/2016 del 19 de enero de 2016, la **DES** remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

"... Al respecto, y derivado de una búsqueda exhaustiva, me permito comunicar que la información requerida por el solicitante no se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa, ya que los documentos de Evaluación Anual de los Programas Operativos Anuales de los años que señala, se elaboran uno por cada Dirección Regional y no por ANP como lo señala el particular, mismos que ya se entregaron en la respuesta a la solicitud 1615100039715.

Por lo anterior y en razón de que los archivos de los años solicitados nunca han sido generados por esta Dirección de Evaluación y Seguimiento se solicita atentamente y de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por conducto de esa Unidad de Enlace, se declare la inexistencia formal de la información solicitada" (sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 12/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100001416

III. Que a través del oficio número F.007.DRPCGM/0061/2016 del 22 de enero de 2016, la **DRPCGM**, señaló lo siguiente:

"...

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I y XXII y 80 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2 7 fracción XII, 40, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, informa lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Regional y la Dirección de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, concluyendo que en esta Unidad Administrativa ni en la Dirección del área natural protegida se cuenta con la información solicitada. En razón de que esta Dirección Regional no es la responsable de hacer la Evaluación a las Direcciones de ANP, toda vez que los documentos de Evaluación de los Programas Operativos Anuales para los años requeridos son elaborados para toda la Región Planicie Costera y Golfo de México desde la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la CONANP y no para cada una de las Direcciones de Área Natural Protegida, como lo solicita el particular.

Por lo anterior, se solicita que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia declare la inexistencia formal de la información que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (sic)

IV. Que mediante memorándum número F00.9.DRPYyCM.UJR.-015/2016 del 22 de enero de 2016, la **DRPYyCM** manifestó que:

"...en mi carácter de Enlace de Transparencia de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano. hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Los Petenes y de la Subdirección de la Unidad Técnica de Conservación y Manejo de esta Dirección Regional, no se encontró documentos de Evaluación Anual de los Programas Operativos Anuales de los años que se señalan, solo se elaboró un Programa Operativo Anual



RESOLUCIÓN NÚMERO 12/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100001416

(POA) para esta Dirección Regional y no para la Reserva de la Biosfera Los Petenes, tal y como lo señala el/la promovente, documentos que ya fueron entregados por la Dirección de Evaluación y Seguimiento.

Por lo anterior, y considerando que los archivos de los años solicitados nunca han sido generados por esta Unidad Administrativa, se solicita atentamente a esa Unidad de Transparencia, que de conformidad con lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por conducto de esa Unidad de Enlace, se declare la inexistencia formal de la información solicitada." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la DES, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuenta con la atribución de "Las demás que le confiera expresamente el Comisionado Nacional, así como las que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.". (sic)
- V. Que la DES manifestó en su oficio F00/DES/008/2016, **que derivado una búsqueda exhaustiva no se encontró en sus archivos la información requerida**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la misma.
- VI. Que la DRPCGM y la DRPYyCM, en términos de lo previsto en el artículo 79, fracción I del Reglamento Interior de la SEMARNAT, tienen entre otras atribuciones, la de **"Coordinar en los términos que instruya el Comisionado Nacional, las acciones operativas dentro de su**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100001416

circunscripción territorial correspondiente en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación a través de los directores de las áreas naturales protegidas, con la participación que corresponda a las subcomisiones, y las demás unidades administrativas de la Comisión". (sic)

VII. Que la DAPFFLT y la DRBLP, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, fracción I del Reglamento Interior de la SEMARNAT, tienen entre sus atribuciones, la de "Administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto y el programa de manejo del área respectiva" (sic)

VIII. Que la DRPYyCM emitió respuesta mediante memorándum número F00.9.DRPYyCM.UJR.-015/2016, señalando que de la **búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Los Petenes y de esa Dirección Regional no se encontraron los documentos de Evaluación Anual de los Programas Operativos Anuales de los años solicitados para la Reserva de la Biosfera Los Petenes**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.

IX. Que la DRPCGM indicó en su oficio F.007.DRPGCM/0061/2016, **que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección Regional y de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y no se cuenta con la información requerida**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DES, DRPYyCM, DRPCGM, DAPFFLT, ni de la DRBLP, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, señalada en el antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DES, DRPYyCM, DRPCGM, DAPFFLT, así como de la DRBLP, no se localizó la misma, como se señaló en sus oficios F00/DES/008/2016, F00.9.DRPYyCM.UJR.-015/2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



CONANP

COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

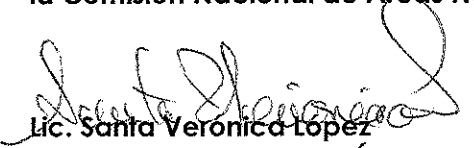
RESOLUCIÓN NÚMERO 12/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100001416

F.007.DRPGCM/0061/2016, respectivamente, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DES, DRPYyCM, DRPCGM, DAPFFLT y a la DRBLP, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra del presente proveído en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el nueve de febrero de dos mil dieciséis.


Ana Beatriz Ramos Cervantes
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de
la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en
el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas